

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021. A despacho con solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1209

Radicación No. 2021- 433

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto, la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por CRISTOBAL PAVA LÓPEZ, mayor de edad, con C.C. 14.976.382, y JUDITH ALVAREZ BALANTA, de iguales condiciones civiles, con C.C. 31.898.323, a fin de adelantar el DIVORCIO por Notaría, por cuanto no poseen la capacidad económica para sufragar los costos del proceso notarial, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que se encuentran bajo su cuidado, afirmación que hacen bajo la gravedad del juramento.

SE CONSIDERA

Establece el artículo 152 del C.G.P., que "el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso".

De cara al escrito que remiten los peticionarios, se evidencia que pretenden adelantar la cesación de efectos civiles de matrimonio católico de común acuerdo, a través del trámite Notarial, para lo cual no está autorizado el amparo de pobreza que regula el Código General del Proceso, sino para los asuntos a ventilarse judicialmente, máxime cuando las gestiones ante notaría, genera una serie de gastos de protocolo y demás que habrían de ser asumidos por los esposos, de manera que no es procedente el amparo de pobreza con la finalidad que lo solicitan.

Por lo anterior, en aras de garantizar el acceso a la justicia, y en aplicación analógica del Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la solicitud, a fin de que los solicitantes aclaren su pretensión de adelantar el divorcio judicialmente, a través de abogado de oficio, advirtiéndoles del término en que deben corregirla, so pena de rechazo.

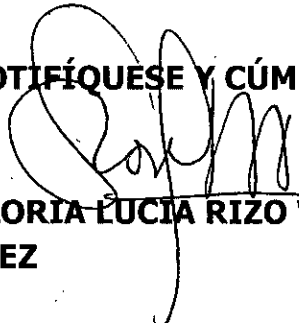
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA a los señores CRISTOBAL PAVA LÓPEZ y JUDITH ALVAREZ BALANTA, mayores de edad y con domicilio en Cali, Valle, con C.C. 14.976.382 y C.C. 31.898.323, respectivamente.

SEGUNDO: ADVERTIR a los solicitantes que disponen del término de cinco (5) días para que aclaren su pretensión, en el sentido indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 01 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 12 ENE 2022

El secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ